



Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 23 de noviembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Según el art. 286 del CGP, toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, norma aplicable en casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en esta, procede la corrección de la incongruencia encontrada.

En aplicación a la norma precitada, se corrige el numeral SEGUNDO del auto de fecha 09/10/2020, el cual quedará así:

SEGUNDO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Capítulo II del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **125** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **24 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia